

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2018
SDM-SC- 233892

Señor (a):
MONICA ALEXANDRA GOMEZ MENDEZ
 TRANSVERSAL 72D BIS No. 40-30 SUR
 Gmail: monicalexgo@hotmail.com
 TEL. 3158751942-3212329042
 Ciudad

4 th 72	Melvin de Oliveira	Departido Ribeiro Garcia Ferreira Lopes, Mayor	Nº de Documento Nº de Identificação Nº de Cédula de Residência	
Nome	150119	Idade	9861 A9	
Nome de solteiro				
Sexo				
Nome do Distribuidor	Nome do Distribuidor			
Assinaturas	Assinaturas			

REF: SOLICITUD DE REVOCAR - SDM 313049

La suscrita Autoridad de Tránsito, procede a reconocer personería a MONICA ALEXANDRA GOMEZ MENDEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.52.440.904, portadora de la tarjeta profesional No.179.023 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre y representación de MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ PEDRAZA, persona natura, según el poder adjunto a la presente petición.

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y prefeferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así.

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 110010000005942892, impuesto el día 2 de diciembre de 2013, fue remitido el día 04 de diciembre de 2013 (dando cumplimiento al envío dentro de los 3 días hábiles siguientes, conforme a la normatividad citada) a la dirección que se encuentra reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención, y que corresponde a la CLL 39 B BIS S No. 72-14 en BOGOTÁ D.C., y siendo devuelto el día 04 de diciembre de 2013 por la causal "NATARIO DESCONOCIDO", hechos que no son atribuibles a la administración, e observa en la siguiente imagen, como se observa en la siguiente imagen:

[illegible]

: • SDM

Call# 15 NO. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



Consulta Vehículo: NVN968

☒ Características ☒ Propietario ☒ Cambios ☒ Otros ☒ Limitaciones ☒ Permisos escolares

información propietarios

Identificación: CE2840451	Documento: CEOLAOE	Porcentaje: 100.0	Tipo propietario: ☒ Em ☐ Par ☐ Of
Nombres/Razón social: RODRIGUEZ PEDRAZA WARTHAPATRICIA		Sucursal:	
Departamento: Bogotá D.C.	Ciudad: BOGOTÁ	Teléfono: 7110375	
Celular: 3202300510	Correo Electrónico:		
Dirección: C.L. 39B BIS S # 72-14			

información traspasos

Identificación	Documento	Nombres	Sucursal

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000005942892	RESOLUCION AVISO 001 DE 11 MAR 2014 NOTIFICAOO 19/03/2014

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la **Resolución 3027 de 2010, Artículo 6**, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT".

Adjunto encontrará copia del comparendo, el cual conlleva el sello de correspondencia indicando la respectiva causal de devolución. Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por correo certificado

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto los actos administrativos: Resolución N° 744904 del 05/14/2014 que lo declaró contraventor de las normas de tránsito.

En su petición manifiesta: "que el vehículo de placas NVN-968 se efectuó el traspaso de la forma indicada en el contrato ..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Me permito informarle que al momento de elaborarse la orden de comparendo No. **1100100000005942892** de fecha **2** de diciembre de 2013 el vehículo de placas NVN-968 registra como propietario a la señora **MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ PEDRAZA** identificada con número de cedula 52.840.451

✓ Consulta Vehículo: NVN968

☒ Características ☒ Propietario ☒ Cambios ☒ Otros ☐ Limitaciones ☐ Permisos especiales

Información propietarios

Identificación:	C528494E	Documento:	CEDULA DE	Porcentaje:	100.0	Tipo propietario:	☒ Em. ☐ Par ☐ Of
Nombre/Razón social:	RODRIGUEZ PEDRAZA MARTHA PATRICIA				Sucursal:		
Departamento:	Bogotá D.C.	Ciudad:	BOGOTÁ		Teléfono:		
Celular:	3202380510	Código Electrónico:					
Dirección: CLL 385 BIS S # 72-14							

Información traspasos

Identificación	Documento	Nombre	Sucursal
----------------	-----------	--------	----------

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 789 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que para la fecha se encontraba vigente el artículo 136 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, y no la Ley 1843 del 14 de julio de 2017 que dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar al servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días."

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

COMPARENDO	RESOLUCION
1100100000005942892 del 02/12/2013	Resolución N° 5942892 del 05/14/2014

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC-213270 de 2018, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las

actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ANEXO COPIA RESOLUCIO No 744904 del 05/14/2014
COPIA DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 5942892



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2018

SDM-SC-213270 /2018

Doctora:

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (e)

Secretaría de Movilidad

E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 313049

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en (11) folios el oficio de la referencia, quien solicita la PRESCRIPC.ON del mandamiento de pago y la solicitud de excepción, impetrada por el (la) señor (a): **MONICA ALEXANDRA GOMEZ MENDEZ** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 20.632.849.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos "

EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo: copia de la petición en (7) folios y copia de la respuesta por parte de esta Subdirección en (03) folios.

Copia: MONICA ALEXANDRA GOMEZ MENDEZ

TRANSVERSAL 72D BIS 4b. 40-30 SUR

Gmail: monicalexgo@hotmail.com

Tel. 3158-61942-3212328942

Código

Proyecto: PGonzalez - SDM

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: 36494DD

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCION No. 744904
COMPARENDO No. 5942892
FECHA COMPARENDO: 12/01/2013
INFRACCIÓN: C4
INFRACTOR: MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ PEDRAZA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 52840451
VEHICULO PLACA: NVN868
SERVICIO:

Bogotá D. C., 05/14/2014, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ PEDRAZA con C.C. No52640451

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/01/2013 le fue notificada la orden de comparendo No5942892, por la infracción: C4 Estacionar un vehículo sin tomar las debidas precauciones o sin colocar a la distancia señalada por este código, las señales de peligro reglamentarias, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ PEDRAZA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ PEDRAZA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ PEDRAZA, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 5942892, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C4 que dice Estacionar un vehículo sin tomar las debidas precauciones o sin colocar a la distancia señalada por este código, las señales de peligro reglamentarias.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra

plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C4 que dice Estacionar un vehículo sin tomar las debidas precauciones o sin colocar a la distancia señalada por este código, las señales de peligro reglamentario.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C4- Estacionar un vehículo sin tomar las debidas precauciones o sin colocar a la distancia señalada por este código, las señales de peligro reglamentarias.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ PEDRAZA, identificado(a) con cédula No 52840451, conductor del vehículo de placas NVN968, respecto la orden de comparendo No 5942892, código de infracción C4 que dice Estacionar un vehículo sin tomar las debidas precauciones o sin colocar a la distancia señalada por este código, las señales de peligro reglamentarias. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS pesos M/cte, (\$294800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 14 días del mes MAYO del año 2014, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7777

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-313049/ MONICA ALEXANDRA GOMEZ MENDEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-233692 d el 05 DE DICIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí retransmitida, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SOM-313049.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 24 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEV VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. EDWIN ORLANDO
VEGA GONZALEZ